



ORDEN DE 21 DE MARZO DE 2019, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LA QUE SE CONVOCA PARA EL AÑO 2019, LA AYUDA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICO Y OTRAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS RESPETUOSAS CON EL MEDIO AMBIENTE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CASTILLA Y LEÓN 2014-2020 Y DEL PLAN ESTRATÉGICO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA 2016-2020, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER).

El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1689/2005 del Consejo, establece entre los objetivos que responden a las prioridades de desarrollo rural de la Unión, fomentar la transferencia de conocimientos e innovación en el sector agrario a través de medidas entre las que se encuentra el fomento del aprendizaje permanente de los profesionales del sector. A la consecución de este objetivo se orienta la ayuda a las actividades de demostración e información, respecto de la cual el mismo Reglamento fija sus principios orientadores.

A partir de esta previsión comunitaria, el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 (en adelante, PDR de Castilla y León 2014-2020), articula en la submedida 1.2 la ayuda a las actividades de demostración y acciones de información, con el fin de hacer públicos conocimientos relevantes para la realización del trabajo de los agricultores en cuanto a sistemas de producción y utilización adecuada de medios de producción e información sobre las nuevas normativas agrícolas que influyan en la gestión y trabajo de las explotaciones.

Por Orden AYG/267/2019, de 15 de marzo, se establecen las bases reguladoras de la ayuda para la realización de actividades de información y difusión de las características del sistema productivo ecológico y otras prácticas respetuosas con el medio ambiente, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 y del Plan Estratégico de Producción Ecológica de Castilla y León 2016-2020, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Esta orden dispone en su artículo 12 que el procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas, se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería. En aplicación de dicho precepto se dicta la presente orden de convocatoria cuyo contenido es el previsto en la normativa reguladora de las subvenciones.

La Autoridad de Gestión ha informado favorablemente del contenido de la presente orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014- 2020.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector,

RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, para el año 2019, las ayudas destinadas a la realización acciones de transferencia de conocimientos y actividades de información de las características del sistema de producción ecológico y otras prácticas agrícolas respetuosas con el medio ambiente.

2. Las ayudas contempladas en esta orden tienen como finalidad apoyar la realización de actividades de información y difusión tanto de las características del sistema de producción ecológico como de otros compatibles y respetuosos con el medio ambiente, donde se tenga en cuenta la reducción de emisiones, la biodiversidad y el cambio climático, con el objetivo de mejorar la información y el conocimiento sobre las características de esos sistemas productivos, teniendo en cuenta el cumplimiento de las medidas y actuaciones previstas en el Plan Estratégico de Producción Ecológica de Castilla y León 2016-2020 para el fomento del sector.

3. La presente convocatoria guarda relación con ayudas amparadas por la comunicación conjunta efectuada por el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a la Comisión Europea y registrada con el número de identificación SA.43478 (20151XA).

Segundo. Bases Reguladoras.

Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas han sido establecidas en la Orden AYG/267/2019, de 15 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la ayuda para la realización de actividades de información y difusión de las características del sistema productivo ecológico y otras prácticas respetuosas con el medio ambiente, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 y del Plan Estratégico de Producción Ecológica de Castilla y León 2016-2020, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) («BOCyL» nº 56, de 21 de marzo de 2019).

Tercero. Disponibilidad presupuestaria.

1. Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0304G.412A01.77039 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2019, por un importe de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €). Este importe está participado en un 80% por los fondos FEADER. No obstante, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, se podrá ampliar la dotación inicial en una cuantía adicional de hasta un 100%.

2. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3. El presupuesto, atendiendo a las solicitudes presentadas, se podrá distribuir de la siguiente manera: Hasta el 60 % para ensayos en campo de experimentación y lo restante para jornadas de información, demostración y sensibilización y estudios de caracterización.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Podrán optar a las ayudas convocadas para realizar actividades de difusión e información las personas físicas y personas jurídicas, con o sin ánimo de lucro, directamente relacionadas con el sector agrario, forestal, agroalimentario y el medio rural, que tengan capacidad y experiencia para realizar las



actuaciones propuestas. En el caso de personas jurídicas, que la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma y que así se incluya en sus estatutos.

2. Los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida experiencia para organizar acciones informativas respecto a la temática requerida:

- El coordinador responsable de la actuación y los ponentes deberán disponer de titulación académica universitaria, de formación profesional o lo que determine la Administración competente si es formación reglada. No será exigido si poseen experiencia profesional continuada en el tema impartido.
- La entidad solicitante y los ponentes deberán disponer de experiencia mínima de 2 años en el mismo campo profesional sobre el que verse la actividad, que se acreditará documentalmente.

b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones, para ser beneficiario, previstas en el artículo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En particular deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y frente a la Seguridad Social.

c) Presentar una memoria inicial completa y detallada, que incluya las acciones, contenidos, los medios materiales y técnicos e instalaciones disponibles y el sistema de transferencia de los resultados de los ensayos o actividades realizadas.

d) Capacidad adecuada para impartir las acciones informativas que se evaluará en términos de experiencia en cuanto a la realización de actividades similares respecto a la temática requerida.

e) Presentar una declaración responsable de asegurar la gratuidad de las acciones a los asistentes a las mismas.

3. Además de las contenidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar las acciones objeto de ayuda con las características indicadas en la memoria y conforme a la presente orden.

b) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Ganadería las ayudas solicitadas y, en su caso, obtenidas, para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.

c) Cumplir las medidas de información y publicidad de las acciones establecidas por la reglamentación comunitaria en el artículo 13 y anexo III del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, modificado parcialmente por el Reglamento de Ejecución (UE) 669/2016 de la Comisión, de 28 de abril de 2016; y en el Capítulo II del Reglamento 821/2014 de la Comisión, por los que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre. Asimismo, se adoptarán las medidas derivadas de la estrategia de información y de publicidad aprobada por la Autoridad de Gestión del PDR de Castilla y León 2014-2020.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control efectuadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería y, en su caso, por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas o por los órganos de control de las subvenciones financiadas por el FEADER, según sus correspondientes normativas, debiendo el beneficiario aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Conservar los documentos justificativos de la realización de las acciones y de la ayuda percibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por tanto, al menos durante el período de duración de los compromisos.

f) Para la justificación del gasto y, por tanto, para el pago de las solicitudes, los beneficiarios deberán presentar facturas válidas, correctas y detalladas con todos los gastos realizados para el adecuado desarrollo de la actividad.

g) Proporcionar toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del PDR de Castilla y León. De acuerdo con el Artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), los beneficiarios de ayudas en el marco de las medidas de desarrollo rural se comprometerán a proporcionar a la autoridad de gestión, a los evaluadores designados o a otros organismos en que dicha autoridad haya delegado la realización de tareas, toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del programa, en particular en relación con el cumplimiento de determinados objetivos y prioridades.

4. Asimismo los beneficiarios adquieren los siguientes compromisos:

a) Las acciones informativas se desarrollarán dentro del ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

b) Cumplir lo establecido por la Administración para los trabajos y actividades a realizar, respecto a la comunicación de inicio y la entrega de documentación y la relación de solicitantes, asistentes y ponentes.

c) Garantizar la gratuidad de las actividades informativas subvencionadas para los participantes en las mismas.

d) Respetar el número mínimo de asistentes para el desarrollo de las acciones de información, que según el tipo de actividad será: Para jornadas de información y jornadas de sensibilización será de 20 personas, para jornadas de demostración y jornadas de difusión de los campos de ensayo se establece en 30 personas.

e) Exigir capacidad, en términos de formación periódica, a los ponentes. El sistema de valoración de la formación periódica se basará en la acreditación documental de haber participado en los últimos 2 años en actividades formativas o informativas relacionadas con la acción impartida. Este compromiso no será exigido si el ponente posee experiencia profesional continuada en el tema impartido.

f) En las acciones informativas que se desarrollen se incluirá un módulo de sostenibilidad con información relacionada con la biodiversidad de la naturaleza y su conservación y el cambio climático y la influencia de las acciones en su mitigación. Cuando la temática de las acciones esté relacionada directamente con estos aspectos (acciones sobre producción ecológica) no será preciso.

g) Realizar una memoria final, con material gráfico, de cada actividad ejecutada, incluyendo los resultados obtenidos en las actividades de ensayos y demostración. Los datos numéricos se presentarán desagregados por sexo.

Quinto. Actividades subvencionables.

1. La temática y los tipos de actividades que pueden ser objeto de ayuda en esta convocatoria podrán ser:

a) El sistema de producción ecológico a través de la información, divulgación y experimentación, especificado en las siguientes actividades:

- Jornadas informativas para agricultores, ganaderos, industriales y otros profesionales del sector en técnicas de producción, transformación y comercialización de alimentos. Se podrán desarrollar



mediante foros, sesiones, conferencias, seminarios y formatos similares.

- Jornadas de demostraciones de prácticas agrícolas características del sistema de producción ecológico. Se podrán desarrollar mediante presentaciones en campo, visitas a parcelas o instalaciones y actividades similares, que impliquen alquiler de maquinaria o gastos similares.
- Ensayos en campos de experimentación de prácticas características del sistema de producción ecológico, con la difusión de los estudios y las conclusiones realizadas. Realizando al menos una jornada de difusión cada año y publicando los datos y conclusiones recopilados y estudiados en los ensayos. Estableciéndose una Red de Fincas Colaboradoras, para facilitar la transferencia y el intercambio de información.
- Campañas de sensibilización e información desarrolladas a través de jornadas de divulgación y sensibilización, para incrementar el nivel de conocimiento de los consumidores sobre el consumo de alimentos ecológicos.
- Estudios de caracterización del sector ecológico, mediante prospección, recopilación, estudio y publicación de datos y conclusiones. Pudiendo ser estudios de costes de cultivos, análisis económicos, estudios de mercado, o de otro tipo, sobre la producción, sobre la comercialización o el consumo y/o su caracterización social, con especial interés en la participación de las mujeres en los distintos eslabones de la cadena de valor del sector. Realizando una actividad de presentación de los resultados y publicando el estudio.

b) Los sistemas productivos y prácticas agrarias donde se tenga en cuenta el cambio climático, la biodiversidad, incluyendo la Gestión Integrada de Plagas (métodos biológicos y prácticas culturales), especificado en las siguientes actividades:

- Jornadas informativas que se podrán desarrollar mediante foros, sesiones, conferencias, seminarios y formatos similares.
- Jornadas de demostraciones prácticas mediante presentaciones en campo, visitas a parcelas o instalaciones y actividades similares, que impliquen alquiler de maquinaria o gastos similares.

c) El fomento en el ámbito agrario, como sector difuso incluido en la Hoja de Ruta a 2020, de prácticas que reduzcan las emisiones GEI (Gases de Efecto Invernadero), especificado en las siguientes actividades:

- Jornadas informativas que se podrán desarrollar mediante foros, sesiones, conferencias, seminarios y formatos similares.
- Jornadas de demostraciones prácticas mediante presentaciones en campo, visitas a parcelas o instalaciones y actividades similares, que impliquen alquiler de maquinaria o gastos similares.

2. La duración de las actividades será:

a) Un mínimo de cinco horas sin superar un día de duración, para las jornadas informativas, demostrativas, de sensibilización y de difusión. Las jornadas a realizar por cada beneficiario deben desarrollarse en fechas no coincidentes dentro del mismo expediente.

b) Un mínimo de dos años, para los ensayos de campo de experimentación.

c) Un mínimo de tres meses para los estudios de caracterización.

3. El período para la realización de las actividades subvencionables será el comprendido entre el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y el 30 de octubre de 2019. Para los campos de ensayo este período se entiende como el de inicio del ensayo.

Si se realiza antes de la resolución de concesión, se debe comunicar su realización al Servicio Territorial

de Agricultura y Ganadería, Sección de Sanidad y Producción Vegetal, de la provincia donde vaya a realizarse la actividad, con una antelación mínima de 10 días y se debe organizar teniendo en cuenta lo establecido en esta orden.

Sexto. Gastos subvencionables.

1. Los costes elegibles podrán ser los siguientes:
 - a) La remuneración de los ponentes, así como los desplazamientos, el alojamiento y la manutención, todo ello debidamente justificado.
 - b) El coste de la persona que realice la coordinación y, en su caso, el coste de la persona que realice la dirección.
 - c) El material didáctico fungible (memoria USB, bolígrafo, carpeta y otros similares).
 - d) Los costes relacionados con el local donde se realiza la actividad que podrán ser, el alquiler por el periodo de tiempo coincidente con el desarrollo de la actividad y el coste de limpieza anterior y/o posterior al alquiler.
 - e) El alquiler de medios informáticos, audiovisuales u otros específicos para la realización de la actividad.
 - f) Los costes de manutención de los participantes.
 - g) Los costes de realización de medios impresos y electrónicos de información (distinguiendo, en su caso, entre carteles y fotocopias en color).
 - h) Los costes de alquiler de maquinaria y alquiler de parcelas.
 - i) Los gastos de adquisición de pequeño equipamiento técnico.
2. No se considera como coste elegible la adquisición de bienes materiales de inversión.
3. No serán objeto de la ayuda al amparo de la presente orden:
 - a) Las actividades que se desarrollen online.
 - b) Las acciones dirigidas a miembros de organizaciones de productores de frutas y hortalizas (OPFHs), promovidas y financiadas con fondos de las mismas.
 - c) Las acciones desarrolladas por Grupos de Acción Local.
4. La intensidad de la ayuda será del 80 % de los costes subvencionables, con los límites siguientes:
 - a) Jornadas de información y difusión: hasta 2.500 euros
 - b) Jornadas de demostración: hasta 3.500 euros
 - c) Jornadas de sensibilización: hasta 2.500 euros
 - d) Estudios de caracterización: hasta 4.000 euros
 - e) Ensayos en campos de experimentación y difusión: hasta 20.000 euros
5. El importe máximo de la subvención por beneficiario no superará los 20.000 euros.
6. En los casos previstos en el artículo 47 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, referido a las PYME no agrícolas activas en las zonas rurales, la intensidad de la ayuda se limitará a los siguientes porcentajes: El 60% de los costes subvencionables en el caso de las medianas empresas y el 70% de los costes subvencionables en el caso de las microempresas y pequeñas empresas.
7. En los citados casos previstos en el artículo 47 del Reglamento (UE) nº 702/2014, el órgano gestor requerirá al solicitante, para la determinación de su condición de PYME, la siguiente documentación:



Impuesto de Sociedades y Vida Laboral o Informe de Plantilla Media de la Seguridad Social del último año disponible, tanto suya como:

- a. De los partícipes en la PYME solicitante con un 25%, o más, de su capital social.
- b. De las sociedades en las que participa la PYME solicitante, siempre que su participación sea igual o superior al 25% de su capital social.

En el caso de que existan partícipes con un 25%, o más, del capital social, la Consejería de Agricultura y Ganadería recabará de la AEAT, a través de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, la información correspondiente a las personas físicas participantes en la entidad solicitante.

8. No se considerarán gastos subvencionables las actividades de autoformación (dirigidas a los trabajadores de la empresa o entidad).

9. El importe de las ayudas convocadas en la presente orden, está sujeto a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto de Sociedades, según corresponda.

10. No será subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 7 de noviembre, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre este impuesto.

Séptimo. Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. Así, las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, hayan obtenido un orden preferente con la puntuación obtenida en la valoración.

2. Las solicitudes de ayuda presentadas se valorarán, sin perjuicio de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, de acuerdo a los criterios de selección y baremación incluidos en el Anexo I de esta orden, donde también se determina la puntuación mínima para que una actividad sea seleccionada.

3. La puntuación asignada en el proceso selectivo será el sumatorio de los valores de los distintos criterios de selección que le sean aplicables.

Octavo. Solicitudes de ayuda y documentación.

1. Quienes pretendan acceder al régimen de ayudas convocado mediante esta Orden deberán presentar una solicitud según el modelo que se establece en el Anexo II (disponible también en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), dirigida al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde esté ubicada la explotación o tenga su domicilio social el solicitante o donde vayan a realizarse las acciones de transferencia de información.

2. La solicitud de ayuda deberá acompañarse de la siguiente documentación relacionada en el Anexo II (Reverso):

a) Documento que acredite la condición de representante legal del solicitante, en el caso de personas jurídicas.

b) Copia de los Estatutos de la entidad organizadora donde figura que su objeto social está relacionado con el sector agrario, forestal, agroalimentario y el medio rural.

c) Certificado del órgano de gobierno de la entidad por el que se apruebe solicitar la subvención y se nombre y habilite representante para la tramitación electrónica y para la recepción de comunicaciones de la Administración.

d) Memoria inicial detallada y completa, que incluya las acciones, contenidos, los medios materiales y técnicos e instalaciones disponibles, el plan de difusión y el sistema de transferencia de los resultados de los

ensayos o actividades realizadas. Además para cada actividad se cumplimentará una ficha conforme al modelo del Anexo III de esta Orden.

e) Curriculum vitae con la titulación académica y la experiencia de los ponentes y del coordinador de cada actividad, conforme al modelo del Anexo IV de esta orden.

f) Memoria económica detallada con el coste de cada actividad. Además para cada actividad se cumplimentará una ficha conforme al modelo del Anexo V de esta Orden.

g) Declaración responsable de asegurar la gratuidad de las acciones a los asistentes a las mismas.

h) En el caso de que el solicitante quiera incluir el IVA como gasto subvencionable, certificado emitido por la Agencia Tributaria de exención de IVA.

3. El plazo de presentación de solicitudes y la documentación que las acompaña será de un mes y comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4. Las personas físicas podrán presentar la solicitud de las siguientes formas:

a) Presencialmente. Se presentará preferentemente en el Registro del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde tenga su domicilio social el solicitante o donde se vayan a realizar las actividades o se encuentren las parcelas en el caso de campos de ensayo, o bien en los demás lugares y formas previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

b) De manera telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), a través de la aplicación electrónica *“Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)”* aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas presencialmente de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

5. Las personas jurídicas deberán presentar sus solicitudes únicamente de forma electrónica, conforme se establece en la letra b) del apartado anterior.

6. La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. En el caso de



que la presentación de la solicitud sea telemática, el solicitante podrá autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma, debiendo aportar con la solicitud la autorización para la realización de trámites electrónicos que figura como Anexo VI de esta orden.

Estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la citada aplicación electrónica.

7. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el personal del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

8. La Consejería de Agricultura y Ganadería recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No obstante, el solicitante podrá oponerse a dicha consulta, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

9. Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con el cumplimiento de las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente al Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias.

Noveno. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponderá al Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias. Para ello, el Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola, tramitará los informes emitidos por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde se haya dirigido la solicitud, en relación con la comprobación de cumplimiento de requisitos y puntos obtenidos tras el estudio de los criterios de selección y baremación aprobados por la Autoridad de Gestión del PDR de Castilla y León 2014-2020. Dichos criterios se incluyen en el Anexo I de la presente orden.

2. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar los informes recibidos de los Servicios Territoriales que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, y tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: El Jefe del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola.

b) Vocales: Dos funcionarios designados por el Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, ejerciendo uno de ellos las funciones de Secretario.

3. Las ayudas se otorgarán a aquellos solicitantes que, cumplidos los requisitos exigidos, hayan obtenido un orden preferente, como resultado de comparar las solicitudes presentadas aplicando los criterios de selección, con el límite del crédito presupuestario consignado en la convocatoria.

4. Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada necesariamente la instrucción, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución que

deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

5. Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizar la solicitud de pago, referente a los datos declarados en la solicitud o al contenido de la documentación presentada a lo largo del proceso, deberá comunicarse al Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias.

6. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

Décimo. Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de estas ayudas será el titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, en virtud de los artículos 3.a) y 5.a) del Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA y FEADER y se desconcentra la competencia en esta materia.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones será de tres meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose desestimadas las no resueltas y expresamente notificadas en dicho plazo.

3. La resolución de concesión de la subvención especificará la cuantía de la misma y las actividades que se subvencionan.

4. La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a los solicitantes, se podrán a su disposición por medios electrónicos.

Los sujetos que hayan comunicado en su solicitud un correo electrónico, recibirán en él un aviso de la puesta a disposición de la notificación de las actuaciones administrativas. Dicho aviso no tiene el carácter de notificación sino que, la notificación por medios electrónicos se entiende practicada en el momento en que el interesado o su representante debidamente identificado, acceden al contenido de la notificación.

Si no se accede al contenido de la notificación, se procederá de acuerdo con lo establecido en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiese dictado, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

Undécimo. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Sin perjuicio de que se notifiquen a los interesados las correspondientes resoluciones con indicación, en su caso, del importe de la ayuda concedida, las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos nacional de subvenciones (BDNS) y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página web de la Junta de Castilla y León.



2. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y a los requisitos de información y publicidad derivados del PDR de Castilla y León 2014-2020, figurarán en todos los documentos que se deriven de las acciones subvencionadas los logotipos oficiales de la Junta de Castilla y León, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el emblema de la Unión Europea con el lema del FEADER.

3. Asimismo los beneficiarios cumplirán los requisitos incluidos en la estrategia sobre información y publicidad aplicables a la submedida 1.2 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, aprobada por la Autoridad de Gestión y que se puede consultar en la página <https://www.agriculturaganaderia.jcyl.es> y que aparecen en el Anexo VIII de esta orden.

En concreto, en el plazo de un mes desde la recepción de la resolución concesión, el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del FEADER, de la siguiente manera:

a) Presentado en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación, destacando la ayuda financiera de la Unión.

b) Cuando exista la obligación de informar al público de la ayuda obtenida del FEADER a través del sitio web del beneficiario para uso profesional, dicho sitio web llevará una descripción de la operación, el emblema de la Unión Europea y una referencia a la ayuda del FEADER con el lema «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales». Esta información ocupará como mínimo el 25% de la página web.

Duodécimo. Inicio de las actividades subvencionables.

1. Antes de iniciar las actividades objeto de la ayuda, los beneficiarios de las ayudas establecidas en esta orden deberán:

a) Designar un coordinador de la actividad subvencionable, que actuará como interlocutor ante la Administración y velará por el correcto desarrollo de la actividad.

b) Cumplir lo establecido por la Administración para la realización de las actividades correspondientes respecto a la comunicación del inicio, del lugar, programa y forma de la actividad, la relación de solicitantes y la relación de asistentes a la actividad, así como la relación de ponentes que han participado en la realización de la misma.

2. Las actividades subvencionables deberán realizarse entre el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y el 30 de octubre de 2019. Para los campos de ensayo este período se entiende como el de inicio del ensayo.

Decimotercero. Justificación de las subvenciones.

1. La solicitud de pago deberá presentarse inexcusablemente en el plazo máximo de diez días a partir de la finalización de todas las actividades realizadas, y, en todo caso, antes del 10 de noviembre de 2019 para las jornadas de información, demostración y sensibilización y para los estudios de caracterización y la justificación de la primera anualidad de los campos de ensayo. Los documentos para la justificación del pago de la segunda anualidad de los campos de ensayo deberán presentarse antes del 31 de octubre de 2020.

2. Para la justificación de las ayudas el beneficiario deberá presentar en el plazo máximo establecido en el apartado anterior la solicitud de pago conforme al modelo del Anexo VII de esta orden, dirigida al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia correspondiente, que deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Una memoria final de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones para la

concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Será completa y detallada para cada actividad, firmada por el coordinador de la misma y por el representante legal de la entidad, en la que figuren, al menos, los datos generales de la actividad (título, tipo de actividad, lugar y fecha de celebración, horario y número de horas), material gráfico, un cronograma detallado, un resumen del número de asistentes por jornada, discriminándolo entre mujeres y hombres y menores de 40 años.

b) Relación de asistentes firmada.

c) Relación de ponentes firmada.

d) Muestra del material didáctico fungible repartido a los asistentes (memoria USB, bolígrafo, carpeta y similares) y muestra del material divulgativo (cartel, tríptico, etc.). Todo ello deberá tener impresos los logotipos de FEADER, MAPA y JCYL. En caso de haber sido necesario comprar pequeño equipamiento técnico para el desarrollo de la actividad, una muestra del mismo.

e) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1. Relación clasificada de los gastos realizados, con la relación de facturas a nombre del beneficiario en la que figure, para cada una de ellas: Nombre del emisor, NIF, concepto y número de unidades, número de factura, importe, fecha de emisión y fecha de pago. No serán válidas las facturas pagadas en mano.

2. Facturas originales y, en su caso, nóminas, acompañadas de los documentos justificativos del pago (transferencias bancarias, extractos bancarios o contables) correspondientes a cada factura.

3. La documentación justificativa se presentará conforme a lo establecido en el punto octavo de la presente orden.

Decimocuarto. Controles.

1. La Consejería de Agricultura y Ganadería someterá el proceso de concesión de las ayudas aquí reguladas a controles administrativos y sobre el terreno de acuerdo con el Reglamento de ejecución (UE) Nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y con las circulares de coordinación elaboradas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Los controles proporcionarán garantías suficientes en cuanto al cumplimiento de los criterios de admisibilidad, selección, compromisos y obligaciones de los beneficiarios, así como al cumplimiento de los criterios de selección de las acciones informativas y de difusión.

2. Los controles administrativos afectarán a todas las acciones autorizadas e incluirán las solicitudes de ayuda, las solicitudes de pago y el control in situ de las acciones. Los controles sobre el terreno se aplicarán a una determinada muestra. Los beneficiarios estarán obligados a colaborar en dichos controles.

Decimoquinto. Penalizaciones.

1. Las penalizaciones por incumplimientos que suponen pérdida total o parcial de la ayuda económica están establecidos en el Anexo II de la orden AYG/267/2019, de 15 de marzo.

Decimosexto. Pago de las ayudas.

1. La presentación de la justificación documental, en la forma y con los requisitos establecidos en la presente orden, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago. Únicamente serán objeto de pago los gastos justificados conforme a lo previsto en la presente orden.

2. Se comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la jornada, estudio o ensayo y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.



3. El personal de la Consejería de Agricultura y Ganadería examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y determinará los importes admisibles, teniendo en cuenta lo establecido en los puntos decimotercero, decimocuarto y decimoquinto de esta orden.

4. El importe de la ayuda se realizará sobre el importe del gasto realmente efectuado, teniendo en cuenta la intensidad de la ayuda.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para la actividad.

6. El pago de la liquidación de las ayudas se someterá a los requisitos y procedimientos previstos en el Decreto 87/2006, de 7 de diciembre.

7. El pago se efectuará una vez finalizado el periodo de controles correspondientes.

8. El pago a cada beneficiario se realizará de una sola vez por el conjunto de actuaciones autorizadas, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en su solicitud.

9. En el caso de campos de ensayo se realizará un pago el primer año, sobre los costes realizados y justificados, que en ningún caso excederá del 60 % del coste total subvencionable y otro pago el segundo año.

10. El Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.2.e) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, podrá constituir un Comité de Evaluación de la Moderación de Costes (CEMC) con la misión de identificar gastos susceptibles de ser limitados en los procesos previos a la resolución de las concesiones de ayuda y/o previos a los procesos de pago de las subvenciones aprobadas.

Esta ponderación será llevada a cabo por el CEMC cuando se desprenda que un determinado gasto es susceptible de ser moderado, de acuerdo con la documentación recabada por el órgano gestor de las ayudas o de la comparación con los precios de mercado.

A tal fin, el CEMC podrá aprobar límites máximos para la valoración de aquellos costes que, de manera justificada, considere más sensibles, como la remuneración de los ponentes y del coordinador.

Los límites que así sean establecidos por el CEMC serán notificados a los interesados.

11. Al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por el Jefe de Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola en la que quede de manifiesto:

- a) La conformidad con la justificación presentada.
- b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

Decimoséptimo. Incumplimiento y reintegro.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar en todo o parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera de plazo o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de

17 de noviembre, General de Subvenciones, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en la presente orden.

2. En los casos en los que el beneficiario no justifique el cumplimiento de las condiciones en base a las cuales se estableció la puntuación mínima para su selección, perderá el derecho a la percepción total de la ayuda.

3. En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda, se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

5. Será competente para iniciar y resolver el procedimiento de incumplimiento y, en su caso, de reintegro, el órgano competente para la concesión.

Decimoctavo. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Las ayudas reguladas por esta orden son incompatibles, para una misma actuación o inversión, con cualquier otra ayuda otorgada al amparo de ésta u otras medidas cofinanciadas por FEADER, u otras otorgadas por cualquier administración o ente público o privado, de cualquier ámbito territorial. La obtención de ayudas incompatibles dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la totalidad de la ayuda y, en su caso, a la obligación de reintegrar lo cobrado.

Decimonoveno. Fin de la vía administrativa.

1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión de las subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión ponen fin a la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones y actos de trámite previstos en el apartado anterior cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó, en el plazo de un mes, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación.

Vigésimo. Régimen sancionador.

En relación a las ayudas reguladas en la presente orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Por lo que se refiere a la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora se estará a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Vigésimo primero. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día



siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Vigesimosegundo. Desarrollo y eficacia.

1. Se faculta al Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden.

2. La presente orden tendrá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 21 de marzo de 2019. LA CONSEJERA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, Milagros Marcos Ortega